



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0400-2023/MDET-A

Sincho Grande, 22 setiembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN:

VISTO: La Carta N° 002-LP-SM-1-2023-MDET-CS-1 de fecha 22 de setiembre de 2023, Memorando N° 009-2023/MDET-A de fecha 22 de setiembre de 2023, respecto a declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2023-MDET-CS-1 "ADQUISICION DE CARGADOR FRONTAL Y CAMIONETA PARA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN, DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA". ; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional prescribe que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en igual sentido el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - LOM establece la autonomía de las Municipalidades expresando que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento;

Que, mediante Carta N° 002-LP-SM-1-2023-MDET-CS-1 de fecha 22 de setiembre de 2023, el Ing. Gerardo Valdivia Rumiche – Presidente del Comité Especial, informa lo siguiente:

- (i) En la etapa de consultas y observaciones, el participante FERREYROS SOCIEDAD ANONIMA con RUC 20100028698, realizó la siguiente observación:

Observación

Sres. Miembros del comité de selección, para poder justificar y sustentar las especificaciones técnicas, no basta solamente con la presentación del anexo N° 03.

Se ha podido observar en diferentes procesos publicados en las páginas del SEACE, que postores generan informalidad justificando el cumplimiento con las famosas declaraciones juradas, e incluso inventa hojas con datos a su antojo, tal es así que existe muchos pronunciamientos referidos al sustento de documentaciones y debido a que este proceso no debe ser la excepción, basado en el pronunciamiento N° 400-2022/OSCE-DGR Municipalidad distrital de Unión Ashaninka LF N°10-2022-MDUA/CS-1

Agradecemos considerar para un gran beneficio a su entidad:

e) El postor deberá adjuntar en su oferta información técnica, tales como brochures, catálogos, fichas técnicas, certificados u otra información técnica, emitida por el fabricante para sustentar las siguientes características: DESDE EL MOTOR HASTA EL CUCHARON, no declaraciones juradas

El comité especial, en aras de dar cumplimiento a la pluralidad de postores, acogió parcialmente la observación, indicando que quedaría como se muestra en las bases integradas, que a su letra dice:

El postor adjuntar en su oferta información técnica, tales como brochures, catálogos, fichas técnicas, certificados u otra información técnica, emitida por el fabricante para sustentar las características técnicas, establecidas en las especificaciones técnicas del requerimiento. Para el ítem cargador frontal

Pero por error involuntario, en la absolución de consultas y observaciones se colocó el texto solicitado por el participante, dejando entrever que se acogió la observación en su totalidad, generando una confusión.

- (ii) En la etapa de consultas y observaciones, el participante IPESA S.A.C con RUC 20101639275, realizó la siguiente observación:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

OBSERVACIÓN N° 04

Capítulo IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

ITEM 1: CARGADOR FRONTAL

I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

EFICIENCIA Y COMPATIBILIDAD

Pág 34

En las bases dice:

1.- AMPERAJE DEL ALTERNADOR (amp)

Mayor a 110 amp (04 puntos)

Mayor a 60 hasta 110 amp. (02 puntos)

Observación

Señores del comité, como anteriormente se hizo mención la evaluación del amperaje no coincide con los límites permitidos para participación, lo cual genera sospechas de direccionamiento y favoritismo hacia una sola marca, no permitiendo así la participación de potenciales postores e incumpliendo con los principios estipulados en la Ley de Contrataciones como son; a) Libertad de concurrencia y participación. b) Igualdad de trato y oportunidades c) Transparencia.

De lo antes mencionado y con el fin de poder evaluar correctamente un equipo acorde a las necesidades reales de la entidad (eficiente y productivo), se sugiere considerar el caudal hidráulico ya que este factor es de suma importancia junto a la presión, debido a que el producto de ambos es lo que genera la fuerza para los actuadores hidráulicos y el cucharón cargador, por lo cual planteamos el siguiente esquema de evaluación:

1.- CAUDAL HIDRÁULICO (LPM)

Mayor a 250 LPM (04 puntos)

Mayor a 200 hasta 250 LPM. (02 puntos)

El comité especial, en aras de dar cumplimiento a la pluralidad de postores, acogió la observación hecha por el participante IPESA S.A.C con RUC 20101639275, quedando de la siguiente manera.

Capítulo IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

ITEM 1: CARGADOR FRONTAL

I. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

EFICIENCIA Y COMPATIBILIDAD

Pág 34

CAUDAL HIDRÁULICO (LPM)

Mayor a 250 LPM (04 puntos)

Mayor a 200 hasta 250 LPM. (02 puntos)

Al acoger dicha observación, estaríamos repitiendo el hecho de evaluación, debido a que existe el mismo factor con diferente nomenclatura que en las bases dice lo siguiente:

CAUDAL DE BOMBA (lts/min)

Mayor a 245 Lts/ min (04 puntos)

Mayor a 200 hasta 245 Lts/ min (02 puntos)

Dicho lo expuesto anteriormente, se solicita retrotraer a etapa de absolución de consulta y observaciones el proceso de licitación y así poder corregir los errores involuntarios

Que, de conformidad al TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en su "Artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) Y en su numeral: 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, **La declaración de nulidad de oficio** y la aprobación de los contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLE

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

Del mismo TUO en su Artículo 44° referida a la Declaratoria de Nulidad, en sus numerales:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano Incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar a extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 EL Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de Implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (.....).

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

De conformidad con lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley, el titular la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Con respecto a la procedencia de la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, la doctrina ha señalado que: "Un supuesto importante para la declaración de nulidad en el contexto de la contratación administrativa es el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección, lo cual a su vez constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, generando que se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento, como resultado de la declaración de nulidad."

La Resolución N° 2334-2019-TCE-S3 el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de contrataciones (...)"

Adicionalmente, en el Pronunciamiento N° 558-2019/OSCE-DGR, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se ha señalado lo siguiente: "(...) "nulidad" se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar, lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo (...)"

Que, analizando los fundamentos, y bajo el principio de Razonabilidad, Impulso de Oficio y legalidad, la Entidad conviene en aplicar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2023-MDET-CS-1 "ADQUISICION DE CARGADOR FRONTAL Y CAMIONETA PARA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLE, DISTRITO DE EL TALLE, PROVINCIA DE PIURA", debiendo retrotraerse a la etapa de Absolución de Consultas y observaciones, ello de conformidad a los dispositivos legales antes expuestos y lo informado mediante Carta N° 002-LP-SM-1-2023-MDET-CS-1 de fecha 22 de setiembre de 2023, emitida por el Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2023-MDET-CS-1.

Que, con Memorando N° 009-2023/MDET-A de fecha 22 de setiembre de 2023, el Titular de la Entidad, dispone la emisión del acto resolutorio respectivo.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de Licitación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

Pública N° 001-2023-MDET-CS-1 "ADQUISICION DE CARGADOR FRONTAL Y CAMIONETA PARA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN, DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA", en merito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, se **RETROTRAIGA** el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2023-MDET-CS-1 "ADQUISICION DE CARGADOR FRONTAL Y CAMIONETA PARA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN, DISTRITO DE EL TALLAN, PROVINCIA DE PIURA", a la etapa de etapa de Absolución de Consultas y observaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Financiera, Unidad de Logística, la implementación y complementación de la presente, en cumplimiento de sus funciones y realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacia la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE con la presente resolución a las áreas pertinentes, y su la publicación de la presente en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

cc.
Archivo.
GM
GAF
UL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN
J. More Vilchez
JAVIER MORE VILCHEZ
ALCALDE